



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

ANDEANECUADOR CONSULTORES ESTRATEGICOS C.L.

CELEBRADA ENTRE:

ROBERTO XAVIER ESTRADA VALLEJO  
MANUEL SANTIAGO CARTAGENA PROAÑO

POR: USD 1.000,00

DI 4 COPIAS

\*\*\*\*\* IMC \*\*\*\*\*

ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (Escrt. No. 4 7 87).....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes veinte y cinco (25) de septiembre de dos mil nueve; ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este cantón, comparece: el señor ROBERTO XAVIER ESTRADA VALLEJO, por sus propios y personales derechos; y, el señor MANUEL SANTIAGO CARTAGENA PROAÑO, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en este Distrito, legalmente

capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la siguiente constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública en calidad de socios, los señores, **Roberto Xavier Estrada Vallejo y Manuel Santiago Cartagena Proaño**. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito; y, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA**

**COMPAÑÍA.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir en forma legal, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada denominada **ANDEANECUADOR CONSULTORES ESTRATEGICOS C.L.**, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, las demás disposiciones legales pertinentes y por el contenido del siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA**

**COMPAÑÍA.-** La Compañía que se constituye se registrará por el siguiente **ESTATUTO: Artículo Primero: Denominación.-** La Compañía se denominará **ANDEANECUADOR CONSULTORES ESTRATEGICOS C. L.**, y en todas sus operaciones actuará con este nombre. Será una Compañía ecuatoriana de responsabilidad limitada y, por lo tanto, se registrará por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. **Artículo Segundo: Domicilio y Nacionalidad.-**

El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA  
PRIMERA

Quito; pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada de acuerdo a la Ley y el Estatuto. **Artículo Tercero:**  
**Duración.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, el mismo que empezará a decurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá

ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto. **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** La

compañía tiene como objeto la realización de las siguientes actividades: **Uno) Brindar servicios de consultoría y asesoría en:**  
 \administración y selección de la gestión de recursos humanos; gestión del capital humano en todos sus sistemas y subsistemas y sistemas relacionados; sistemas de comparación y remuneración; productos de información relacionados con compensación y remuneración; data mining y análisis estadístico; gestión de conocimiento; estrategia empresarial; procesos organizacionales; sistemas de calidad; sistemas de productividad; sistemas de logística; competitividad; sistemas y tecnología de información; mercadeo y relaciones con los clientes; Brindar servicios de consultoría y asesoría en: sistemas actuariales generales y relacionados con planes de pensión y beneficios; seguros de salud; diseño y elaboración de cálculos actuariales; Brindar servicio de consultoría y asesoría en: finanzas empresariales y corporativas; finanzas bancarias y de seguros; finanzas públicas; finanzas internacionales; finanzas de mercado de capitales; análisis macroeconómicos y microeconómicos; estudios sectoriales; privatizaciones, fusiones y adquisiciones; sistemas de costo y gerenciamiento financiero; brindar servicios de consultoría y asesoría

en: Análisis, evaluación, diseño, desarrollo, interventoría e implantación de sistemas informáticos; diagnóstico y análisis de hardware y software; implementación de redes y demás servicios relacionados con el campo informático y de telecomunicaciones; en general prestar servicios profesionales especializados de consultoría y asesoría, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos y/o actividades relacionadas, en sus niveles de diagnóstico, prefactibilidad, factibilidad, diseño, operación, evaluación y seguimiento; así como también, la supervisión, fiscalización, y evaluación de proyectos; como también los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración y de investigación en los diversos sectores económicos y productivos tanto públicos como privados.- Para cumplir con todos sus objetivos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Así mismo, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general. Podrá representar a compañías nacionales o extranjeras como mandatario, representante o agente. No desarrollará actividad alguna de aquellas señaladas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en la Ley de Mercado de Valores. **Artículo Quinto: Capital:** El capital social de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00) dividido en un mil (1,000) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una. Al momento de la constitución de la compañía, se encuentra pagado y suscrito el ciento



NOTARIA  
PRIMERA



00003  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



por ciento de su capital. Artículo Sexto: Cesión de participaciones.

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. El socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo debe ofrecerlas a los restantes socios y, solamente en caso de que los restantes socios no las quisieran podrá ofrecerlas a terceros; en ambos casos, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. Las participaciones deberán estar suscritas por el Gerente Presidente y el Gerente General de la Compañía. Las utilidades de la Compañía serán distribuidas a prorrata de las participaciones sociales después de realizadas las deducciones por reserva legal y cualquier otra deducción establecida en las leyes especiales. Artículo Séptimo:

Certificados de Aportación: La Compañía entregara a cada socio el correspondiente Certificado de Aportación de acuerdo a los montos aportados. Dicho certificado será suscrito por el Gerente-Presidente, Gerente-Vicepresidente y Gerente-General de la Compañía. En cada certificado de aportación deberá constar su condición de no negociable, así como también deberán constar el número de participaciones correspondientes a cada socio de acuerdo a su aportación. Se requerirá del consentimiento unánime del capital social así como del cumplimiento de los requisitos constantes en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías para la cesión de participaciones. El socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo debe ofrecerlas a los actuales socios y, solamente en caso de que ellos no las quisieran podrán ofrecerlas a terceros; en ambos casos, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. Artículo Octavo: Fondos de Reserva: De conformidad

con lo establecido en la Ley de Compañías, la compañía deberá constituir un Fondo de Reserva que alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social. Para lo cual, cada año la Compañía deberá destinar el cinco por ciento (5%) de sus utilidades líquidas. En el evento de que una vez constituido este fondo, éste sea reducido por cualquier razón dichos montos deberán ser reintegrados al fondo. Si los socios desearan constituir un Fondo voluntario adicional, el porcentaje de las utilidades líquidas que se destinarán para tales propósitos deberá ser determinado por la Junta General de Socios. **Artículo Noveno:**

**Responsabilidad de los Socios:** Tendrá la calidad de socio la persona natural o jurídica cuyo nombre conste en los Certificados de Aportación emitidos por la Compañía y en el Libro de Socios y Participaciones de la Compañía. Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y particularmente en el artículo ciento catorce (114) de dicho cuerpo legal. **Artículo Décimo: Gobierno y Administración:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por Gerente Presidente, Gerente Vicepresidente y Gerente General, quienes tienen iguales atribuciones, y ejercen de manera individual la representación legal de la Compañía. **Artículo Décimo Primero:**

**Junta General de Socios:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y estará conformada por los socios o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos y el Estatuto lo determine. Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria de cualquiera de los



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00004



Representantes legales, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroje el balance, constituir las reservas que fueran del caso, decidir sobre las utilidades, o tomar las resoluciones que se requieran para el normal funcionamiento de la Compañía, así como ~~para tratar las materias cuya resolución sean de competencia de la~~ Junta por disposición de la Ley, siempre y cuando éstas hayan sido también objeto de la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y para tratar cualquier tema incluido en la convocatoria. **Artículo Décimo Segundo: Juntas Universales:** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A esta clase de Junta General se le denominará "Universal". **Artículo Décimo Tercero: Convocatorias:** Las convocatorias se harán mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de los socios, en la Secretaría de la Compañía, en la convocatoria constará la firma del Gerente Presidente, Gerente Vicepresidente o Gerente General de la Compañía, con anticipación de por lo menos diez días a aquel en el que se instalará la reunión, determinándose en la misma convocatoria los puntos del orden día a tratarse en la Junta, así como también el lugar, la fecha y la hora en que se reunirá. **Artículo Décimo Cuarto: Quórum:** A las Juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios

con simple carta, la misma que contendrá los requisitos establecidos en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios expedido por la Superintendencia de Compañías, o poder legalmente conferido. Salvo que la Ley establezca de manera diferente, la Junta se considera instalada cuando concurra a ella más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta, se reunirá con cualquier número de socios presentes, particular que deberá constar en la convocatoria salvo que la Ley establezca lo contrario. **Artículo Décimo Quinto: Quórum Especial:**

Salvo que la Ley no establezca un quórum mayor, cuando la Junta General deba considerar temas relativos al aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, validación y en general cualquier modificación a los estatutos, la junta general podrá sesionar en primer convocatoria con la comparecencia de más del sesenta por ciento (60%) del capital social. En segunda convocatoria, la Junta, se reunirá con cualquier número de socios presentes. Deberá existir constancia de que las convocatorias fueron realizadas en legal y debida forma. **Artículo**

**Décimo Sexto: Quórum Decisorio:** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo los casos estipulados en la Ley. Cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra; sin perjuicio del derecho de impugnación judicial si son contrarias al Estatuto o a normas legales expresas. **Artículo Décimo Séptimo:**  
**Libro de Actas:** La Junta será presidida por el Gerente Presidente de



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00005



la Compañía; y, desempeñará la función de Secretario de la misma el Gerente-General de la Compañía. A falta del Gerente-Presidente y/o Gerente General, se nombrará sus reemplazos de entre los asistentes.

El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Gerente-Presidente y del Gerente General o quien haga sus veces. Se formará un expediente de cada Junta, el cual contendrá la

copia del acta y del documento que justifique la convocatoria de acuerdo a la Ley o estatutos y, adicionalmente, se incorporará el original o copia de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Artículo Décimo Octavo: Atribuciones de la Junta General:

Son atribuciones y deberes de la Junta General: **Uno)** Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y dictar la correspondiente resolución. **Dos)** Aprobar los aumentos a disminuciones del capital, reformas del Estatuto Social, la fusión, transformación, escisión y disolución anticipada de la compañía, los cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas, conforme a la ley. **Tres)** Designar liquidadores y fijar las normas de la liquidación; **Cuatro)** Nombrar auditor externo en caso de requerirse. **Cinco)** Cumplir y ejecutar las demás resoluciones establecidas por la Ley o la Junta General y que no puedan ser delegadas o designadas a otros órganos o funcionarios de la Compañía. **Seis)** Nombrar y remover libremente al Gerente-Presidente, Gerente-Vicepresidente y Gerente General y fijarle las asignaciones respectivas; **Siete)** Crear cargos para los empleados de la compañía que juzgue convenientes, señalarles sus funciones, nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñarlos y fijarles sus asignaciones respectivas; **Ocho)** Decretar el establecimiento y el cierre

de sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos de ley, y señalar los poderes y atribuciones del administrador de dichas sucursales o agencias, así como reglamentar el funcionamiento de las mismas; **Nueve)** Impartirle al Gerente Presidente, al Gerente Vicepresidente, y al Gerente General de la Compañía las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes. **Diez)** Autorizar la constitución de gravámenes y transferencia de derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía; **Once)** Autorizar al Gerente Presidente, Gerente Vicepresidente y Gerente General el otorgamiento a una o más personas de poderes generales especiales y de procuración judicial - inclusive para querellar criminalmente- o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. **Doce)** Supervisar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso. **Trece)** Autorizar al Gerente Presidente, Gerente Vicepresidente o el Gerente General para realizar individualmente actos o contratos a nombre de la Compañía que excedan los (US\$10,000) DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Catorce)** Ejercer todas las demás funciones que no estén asignadas en estos estatutos a otros órganos sociales y que estén señaladas en la ley.- **Artículo Décimo Noveno: De los**

**Gerentes de la Compañía y la Representación Legal:** La Compañía tendrá tres Gerentes, que serán designados para ocupar los cargos de Gerente Presidente, Gerente Vicepresidente, y Gerente General, por el periodo de dos años, y tendrán las siguientes atribuciones y poderes y aquellos que de tiempo en tiempo determine la Junta General de Socios. **Uno)** Las siguientes atribuciones serán ejercidas por los tres gerentes antes mencionados, quienes podrán comparecer de manera



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00006



individual e indistinta, debiendo además observar las limitaciones fijadas en el presente estatuto: **Uno punto uno)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en relación el giro ordinario de la compañía; **Uno punto dos)** Administrar y disponer de los bienes, en la forma establecida en el presente artículo, y con las limitaciones previstas en el presente Estatuto. **Uno punto tres)** Celebrar en nombre de la compañía toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; con las limitaciones previstas en el presente Estatuto. **Uno punto cuatro)** Adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, previa autorización de la Junta General; **Uno punto cinco)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos sociales y resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y Directorio; **Uno punto seis)** Vigilar diariamente las operaciones de la Compañía; **Uno punto siete)** Contratar y despedir empleados, determinar sus funciones y remuneraciones, y conceder licencias y vacaciones; Contratar y terminar los contratos con terceras partes contratantes (incluyendo pero no limitando a intermediarios de aduanas, transportistas, almacenes de depósitos y compañías de courier con las limitaciones, en cuanto a montos de contratación, impuestas en el numeral dos del presente artículo; **Uno punto ocho)** Obtener coberturas de seguros generales para las operaciones de la compañía y contratar seguros para los empleados (seguro medico, planes de retiro, etc); **Uno punto nueve)** Otorgar poderes generales, especiales y de procuración judicial -inclusive para querellar criminalmente- o extrajudiciales previa autorización de la Junta General. **Uno punto diez)** Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; **Uno punto once)** Elaborar el presupuesto de

la Compañía; **Uno punto doce)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, actas y resoluciones de la Junta General y archivarlos debidamente de acuerdo con las normas legales aplicables; **Uno punto trece)** Nombrar y remover empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, y determinar sus funciones, remuneraciones y conceder licencias y vacaciones; **Uno punto catorce)** Suscribir, aceptar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques y más títulos de crédito, en relación con los negocios de la Compañía; **Uno punto quince)** Abrir y llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **Uno punto dieciséis)** Responder por fraude, abuso de poder, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, normativa estatutaria de la compañía y Resoluciones de la Junta General; **Uno punto diecisiete)** Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro de los primeros cuatro meses de cada año, la información requerida de acuerdo lo previsto en el artículo veinte de la Ley de compañías; **Uno punto dieciocho)** Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueren designados, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso que hubieren presentado su renuncia, en el cual podrá separarse del cargo cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la haya presentado; **Artículo Vigésimo: Año Fiscal:** El año fiscal de la Compañía concluye el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, y dentro de los sesenta días posteriores, el Gerente Presidente presentará el informe anual de su gestión, el cual deberá ser aprobado por la Junta General Ordinaria dentro de los noventa días posteriores a la terminación del Ejercicio Económico anterior y la propuesta de



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00007



distribución de utilidades, si las hubiera. Artículo Vigésimo Primero

De la Disolución y Liquidación: La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA:**

**SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social suscrito de la Compañía ha sido pagado por los socios en un ciento por ciento (100%), en efectivo, conforme se acredita con el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NUMERO PARTICIPACIONES
Roberto Xavier Estrada Vallejo	US\$ 990,00	US\$ 990,00	90 %	990
Manuel Santiago Cartagena Proaño	US\$ 10,00	US\$ 10,00	10 %	10
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1,000.00</b>	<b>US\$ 1,000.00</b>	<b>100 %</b>	<b>1000</b>

**QUINTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.-** Los socios fundadores autorizamos al Doctor Manuel Cartagena, para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de la constitución de la Compañía.”- (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la doctor Manuel Cartagena, afiliado al Colegio de Abogados de

Pichincha, bajo el número cuatro mil setecientos veintiuno). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.



Roberto Xavier Estrada Vallejo

C.C. No. 090493583-0

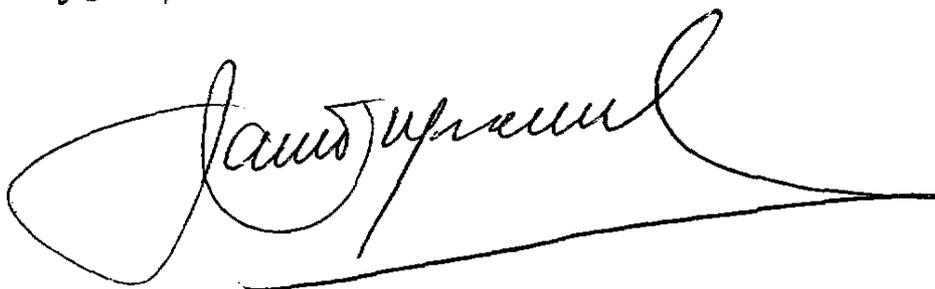


Dr. Manuel Cartagena

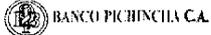
C.C. No. 170689520-6

lll

notario



00008



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 25/09/2009

Mediante comprobante No.- 705887837, el (la) Sr. (a) (ita): SANTIAGO CARTAGENA  
 Con Cédula de Identidad: 1706895206 consignó en este Banco la cantidad de: 1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
 ANDEANECUADOR CONSULTORES ESTRATEGICOS C.L. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ESTRADA VALLEJO ROBERTO XAVIER	904935830	\$ 990	usd
2	CARTAGENA PROANO MANUEL SANTIAGO	1706895206	\$ 10	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7264362  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: ANDRADE JIMENEZ DIANA CRISTINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2009 13:53:53

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7264361 ANDEANECUADOR CONSULTORES ASOCIADOS C.L.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ANDEANECUADOR CONSULTORES ESTRATEGICOS C.L.  
APROBADO

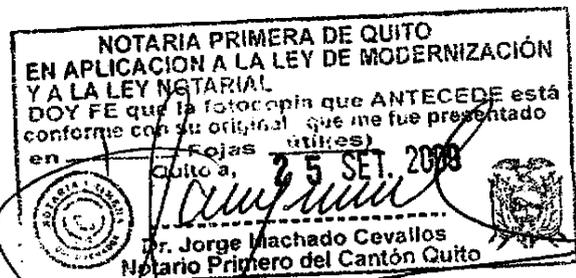
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*[Handwritten signature]*

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CIUDADANIA No. 170689520-6

CARTAGENA ORDANO MANUEL SANTIAGO

PICHINCHA/QUINTO/SANTA FISCIA

BO. MAYO 1968

009 033 06708 M

PICHINCHA/QUINTO

GONZALEZ SUAREZ 1968



*Manuel Santiago Ordano Cartagena*

EQUATORIANO\*\*\*\*\* / E133311222

CASADO MARIA I DELGADO OROZCO

SUPERIOR DR. EN DERECHO

MANUEL ALFREDO CARTAGENA

VERCELA HIPANIA PROZCO

23/02/2006

REN 2062114



*Manuel Alfredo Cartagena*

IDENTIFICACIÓN

245-0004 1706895206

CARTAGENA ORDANO MANUEL SANTIAGO

PICHINCHA/QUINTO/SANTA FISCIA

COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN  
 A LA LEY NOTARIAL

COY-FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado

hoy a las 10 Hojas utilizadas

Quito a 25 SET. 2009

*Jorge Machado Cevallos*

Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito





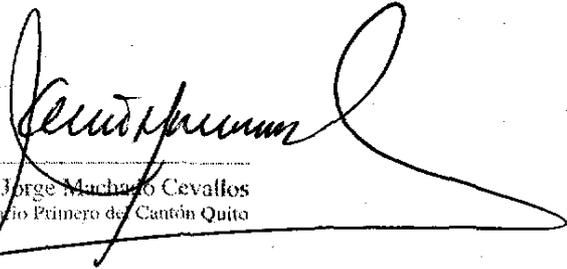

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00010

NOTARIA  
PRIMERA

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía ANDEANECUADOR CONSULTORES ESTRATEGICOS CIA. LTDA.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito veinticinco de septiembre de dos mil nueve.-



  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero de Cantón Quito



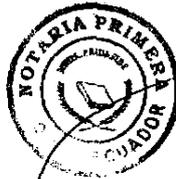
NOTARIA  
PRIMERA



**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004196, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada; el 06 de Octubre de 2009; se aprueba la Constitución de la Compañía ANDEANECUADOR CONSULTORES ESTRATEGICOS C.L.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 25 de Septiembre de 2009.-

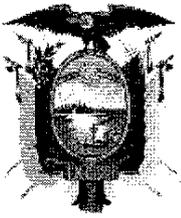
Quito, 15 de Octubre de 2009.-

Imc/



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito





00012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 06 de octubre del 2.009, bajo el número **3437** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANDEANECUADOR CONSULTORES ESTRATÉGICOS C.L.**", otorgada el 25 de septiembre del 2.009, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2016.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **37048.-** Quito, a veinte de octubre del año dos mil nueve. **-EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOK SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

00013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0027244

Quito, 28 OCT 2009

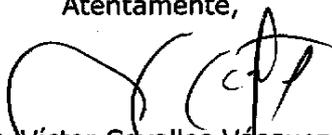
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANDEANECUADOR CONSULTORES ESTRATEGICOS C.L.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL